

12.045
B
Cf

FIDEICOMISO No. 1225

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN EL CUAL SE DENOMINA "FAM2013 NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DOCTOR JORGE OLVERA GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FIDEICOMITENTE" Y COMO FIDUCIARIO ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS OSCAR MEJÍA REYES Y GABRIELA ALEJANDRA BELTRÁN ESPÍNDOLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

- I. Declara la **Universidad Autónoma del Estado de México**, en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, por conducto de su representante legal que:
 - a. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, creado bajo decreto número 70 de la Trigésima Novena Legislatura del Estado de México, de fecha 16 de marzo de 1956, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 17 de marzo de 1956.
 - b. Su representante legal fue elegido Rector en Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 14 de mayo de 2013 cuya acta quedó debidamente protocolizada en la escritura pública número 15,882 de fecha 20 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Erick Benjamín Santín Becerril, notario público número 6 del Estado de México.
 - c. Es su deseo constituir el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, con el propósito de aportar recursos monetarios, para que sean administrados e invertidos por el **FIDUCIARIO** de acuerdo a los fines del presente contrato y conforme a las instrucciones que el Comité Técnico que se instituye más adelante, gire y presente al **FIDUCIARIO**.
 - d. El **FIDUCIARIO** le ha explicado en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben o a los que se hace referencia en el clausulado de este Contrato, incluyendo lo establecido en la fracción III (tres romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Junio del año 2005 y que se transcriben textualmente en la Cláusula de Prohibiciones Legales del presente Fideicomiso.

- e. Los bienes y/o derechos que afecta y afectará al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo, se encuentran libres de todo gravamen, cargas, afectaciones o limitaciones de dominio de cualquier naturaleza, y sin afectación en cuanto a litigios pendientes, ni reclamaciones; y de procedencia lícita, por lo que se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del **FIDUCIARIO**.
- f. Que conoce el estado real y jurídico de los bienes y derechos que afecta y afectará al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo, y es de su conocimiento que el **FIDUCIARIO** no hace declaración alguna al respecto, por lo que el **FIDUCIARIO** no tiene responsabilidad alguna, quedando liberado este último de responder a **LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIOS** de tales circunstancias.
- g. Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo no contravienen ni resultan en un incumplimiento al amparo de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable u obligatoria, (iii) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable u obligatoria, o (iv) cualquier contrato, convenio o documento que le sea aplicable u obligatoria, y tampoco resultan en que la contraparte pueda dar por terminado o causar el vencimiento anticipado de cualquier contrato, convenio o documento que le sea aplicable u obligatorio; y.
- h. Que para cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, ha exhibido al **FIDUCIARIO** copia de los documentos que se relacionan a continuación:
- i. Decreto de creación.
 - ii. Documento comprobatorio de su domicilio.
 - iii. Documento comprobatorio de su R.F.C.
 - iv. Acta de Asamblea con el nombramiento de su representante legal.
 - v. Identificación oficial de su representante legal.
 - vi. Formato "Conoce a tu Cliente"

II. Declara el FIDUCIARIO, a través de sus Delegados Fiduciarios:

- a. Ser una casa de bolsa debidamente autorizada para celebrar, entre otras actividades, operaciones fiduciarias y que acepta desempeñar el cargo que se le confiere en los términos de este Contrato.

- b. Que sus Delegados Fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública No. 39,139 de fecha 11 de junio de 2013, otorgada ante el Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 34621 * de fecha 17 de junio de 2013, del Distrito Federal, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c. Que es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme al mismo a efecto de llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones en los términos establecidos en el mismo.
- d. Que no requiere de autorizaciones, aprobaciones, licencias o registros de o con cualquier autoridad u otro tercero para efectos de la celebración del presente Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo;
- e. Que el presente Contrato constituye una obligación válida y exigible del **FIDUCIARIO** ejecutable en su contra del mismo de conformidad con sus términos;
- f. Que la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo no contravienen ni resultan en un incumplimiento al amparo de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable u obligatoria, (iii) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable u obligatoria, o (iv) cualquier contrato, convenio o documento que le sea aplicable u obligatoria, y tampoco resultan en que la contraparte pueda dar por terminado o causar el vencimiento anticipado de cualquier contrato, convenio o documento que le sea aplicable u obligatorio; y
- g. Que le ha explicado en forma inequívoca a **LA FIDEICOMITENTE**, el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben en el clausulado de este Contrato, incluyendo lo establecido en la fracción III (tres romano) del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, la cual se transcribe textualmente en la cláusula XXI (vigésimo primera) del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente instrumento, por lo que manifiestan su intención de sujetar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula I. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- En este acto, **LA FIDEICOMITENTE** constituye un Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, para lo cual (i) nombran a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver como fiduciario

bajo el presente Contrato, para que éste lleve a cabo el cumplimiento de los fines del mismo, y (ii) afectan y transmiten a favor del **FIDUCIARIO**, para beneficio del patrimonio del Fideicomiso y para los fines que más adelante se expresan, la cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) como aportación inicial al presente contrato. Cantidad que será depositada en el Contrato de Intermediación Bursátil número 1053264 que el **FIDUCIARIO** celebró con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, por cuenta del presente Fideicomiso.

La cantidad aportada por **LA FIDEICOMITENTE** como aportación inicial constituye el inventario de bienes que **LA FIDEICOMITENTE** entregan en este acto al **FIDUCIARIO**, de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México.

Cláusula II. DEL OBJETO PRINCIPAL DEL FIDEICOMISO.- **LA FIDEICOMITENTE** en este acto constituye el presente Fideicomiso para el cumplimiento de los fines que aquí mismo se señalan y que serán instruidos por el Comité Técnico, (en lo sucesivo el "**COMITÉ TÉCNICO**") al **FIDUCIARIO**.

Cláusula III. PARTES EN EL CONTRATO.- Son partes en el presente Fideicomiso:

III.1. FIDEICOMITENTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

III.2. FIDUCIARIO: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

III.3. FIDEICOMISARIO: **LA FIDEICOMITENTE**, conforme a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**.

Cláusula IV. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

IV.1. La aportación inicial que realiza **LA FIDEICOMITENTE** y que se señala en la Cláusula I (uno romano) del presente instrumento.

IV.2. Los recursos en efectivo que sean aportados por **LA FIDEICOMITENTE**, como incremento al presente Fideicomiso.

IV.3. Los recursos líquidos que en cualquier momento se encuentren afectos al Fideicomiso y, en su caso, todos los valores y otros instrumentos de inversión, así como cualquier derecho, efectivo, bien, devoluciones, intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las inversiones de dichos recursos líquidos.

IV.4. Cualesquier otros bienes o activos que lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier motivo o bajo cualquier circunstancia lícita.



Actinver

Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver

Cláusula V. FINES DEL FIDEICOMISO.- Los fines del presente Fideicomiso consisten en que el **FIDUCIARIO** realice lo siguiente:

V.1. Que el **FIDUCIARIO** reciba y conserve en propiedad fiduciaria la aportación inicial que realiza **LA FIDEICOMITENTE**, conforme a las Instrucciones que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

V.2. Que el **FIDUCIARIO** reciba cualesquier aportaciones subsecuentes que realice **LA FIDEICOMITENTE** para incremento del patrimonio del presente Fideicomiso.

V.3. Que el **FIDUCIARIO** invierta el patrimonio líquido que llegue a tener el Fideicomiso, en los instrumentos o valores de cualesquiera monedas o denominaciones que señale el **COMITÉ TÉCNICO**. A falta de instrucciones, el **FIDUCIARIO** invertirá en valores de deuda del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a plazos no mayores de 7 días, conforme a la Cláusula de Inversión de este instrumento.

V.4. Que el **FIDUCIARIO** cobre y reciba oportunamente todas las cantidades que por concepto de intereses, rendimientos, dividendos, o cualquier otro concepto, correspondan al patrimonio fideicomitado, durante la vigencia del presente Fideicomiso y los invierta y reinvierta conforme a las instrucciones que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**.

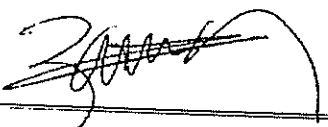
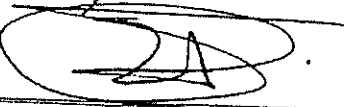
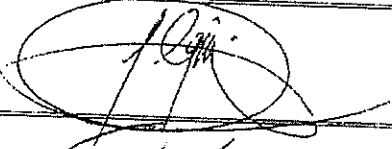
V.5. Que el **FIDUCIARIO** conforme a las instrucciones que le gire el **COMITÉ TÉCNICO**, proceda a la entrega de las cantidades de dinero, en favor de las personas físicas o morales que le sea instruido, con cargo al patrimonio fideicomitado.

En ningún caso a través del presente Fideicomiso se realizará actividad empresarial alguna, pues el mismo sólo tiene como objeto fungir como vehículo de administración e inversión.

Para que el **FIDUCIARIO** esté en condiciones de realizar las entregas de dinero que correspondan, el **COMITÉ TÉCNICO** deberá indicar por escrito los datos de la cuenta bancaria a la que el **FIDUCIARIO** depositará las cantidades de dinero que le soliciten. Los datos bancarios deberán contener como mínimo los siguientes: (i) Nombre del banco; (ii) Número de cuenta bancaria; (iii) Nombre del Titular de la cuenta; (iv) importe en pesos con número y letra y; (iii) Número de "CLABE".

Cláusula VI. DEL COMITÉ TÉCNICO.- En términos del artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley del Mercado de Valores, **LA FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un **COMITÉ TÉCNICO** que estará formado inicialmente por 5 (cinco) miembros titulares, cuyos nombres a continuación se precisan, órgano que entrará en funciones en la fecha de firma del presente contrato. El **COMITÉ TÉCNICO**, deberá en todo momento cumplir con las reglas para su funcionamiento e interacción con el **FIDUCIARIO**, de conformidad con lo términos del presente Contrato.

VI.1. **LA FIDEICOMITENTE** designa como miembros del **COMITÉ TÉCNICO** a las personas cuyos nombres y firmas aparecen a continuación:

Nombre	Cargo	Firma
Dr. Jorge Olvera García	Presidente	
Dr. Alfredo Barrera Baca	Secretario	
Mtro. Javier González Martínez	Tesorero	
M. en A. Ignacio Gutiérrez Padilla	Vocal	
Dr. Hiram Raúl Piña Libián	Vocal	

VI.2. El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de acuerdo con lo siguiente:

VI.2.1. Se reunirá cuando lo estime necesario previa convocatoria de cualquiera de sus miembros o del **FIDUCIARIO**, así como cuando se requiera la defensa del patrimonio en fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el presente Fideicomiso. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y deberán remitirse a cada uno de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** mediante fax, correo electrónico, mensajería, entrega personal o por cualquier otro medio que asegure la recepción de dicha convocatoria por parte de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, con cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha propuesta para la sesión. No será necesaria dicha convocatoria cuando todos los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** se encuentren presentes al momento de las votaciones.

VI.2.2. Todas las convocatorias deberán de contener al menos: (i) la fecha programada para la reunión, (ii) el orden del día o lista de puntos a tratar en la sesión convocada, (iii) el lugar de celebración de la misma y (iv) deberán estar firmadas o autorizados por el miembro convocante. Las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** se celebrarán preferentemente en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

VI.2.3. Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al **FIDUCIARIO**, debidamente

firmada por los miembros que hubieren asistido, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso, debiendo adjuntar la lista de asistencia correspondiente.

VI.2.4. Las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** podrán ser celebradas por vía telefónica, videoconferencia o cualesquiera otros medios de comunicación que permitan la comunicación de sus miembros en tiempo real. En cuyo caso, el Secretario del **COMITÉ TÉCNICO**, tendrá a su cargo redactar el acta incluyendo las resoluciones aprobadas por el **COMITÉ TÉCNICO**.

VI.2.5. Las resoluciones de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán válidas si se aprueban por unanimidad de miembros que hayan asistido a la sesión, conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

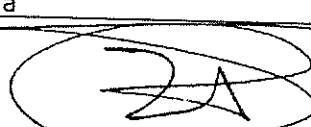
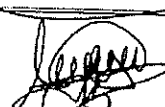
VI.2.6. Podrán asistir a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, los asesores que los miembros estimen conveniente, así como el **FIDUCIARIO**, quienes tendrán voz pero no voto.

Los Miembros del Comité Técnico durarán en su encargo hasta el 14 de mayo de 2017 y tendrán en pleno, el derecho exclusivo a designar y/o remover a los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico, en su caso. Debiendo hacer llegar la debida instrucción al Fiduciario por escrito, adjuntando la resolución en sesión respectiva del Comité Técnico con la nueva o nuevas designaciones y copia simple de sus respectivas identificaciones.

Asimismo, las partes convienen en este momento en que si **LA FIDEICOMITENTE** o el **COMITÉ TÉCNICO**, no dan aviso por escrito oportunamente al **FIDUCIARIO** de cualquier sustitución de sus miembros, éste no será responsable de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de las personas facultadas para ello.

VI.2.7. El cargo de miembro del **COMITÉ TÉCNICO** es honorífico, es decir, sin retribución alguna.

En este acto, los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** autorizan a las personas cuyos nombres y firmas aparecen a continuación, par instruir al **FIDUCIARIO** de manera individual sobre cualquier retiro de efectivo que deba efectuarse con cargo al patrimonio fideicomitado.

Nombre	Firma
Mtro. Javier González Martínez	
Dra. Laura Elena del Moral Barrera	

El **FIDUCIARIO** quedará libre de toda responsabilidad cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO** y/o de las personas facultadas por éste, no estando obligado a verificar el cumplimiento de las formalidades para la celebración de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, sino que sólo estará obligado a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** que tenga registrados.

VI.3. Son facultades y obligaciones del **COMITÉ TÉCNICO**:

VI.3.1. Instruir y autorizar al **FIDUCIARIO** la entrega de recursos líquidos conforme a los fines del presente Fideicomiso.

VI.3.2. Instruir al **FIDUCIARIO** sobre la forma en que deba invertirse el patrimonio fideicomitido, conforme a la Cláusula de Inversión del presente contrato.

VI.3.3. Instruir al **FIDUCIARIO** para que otorgue el o los poderes para Pleitos y Cobranzas, en favor de las personas que deban abocarse a la defensa del patrimonio fideicomitido, en caso de ser necesario.

VI.3.4. Resolver cualquier situación o problema que se presente con relación a lo dispuesto en el Fideicomiso.

VI.3.5. En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso.

Cláusula VII. VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.- La duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el presente Contrato terminará automáticamente, sin necesidad de acto o aviso alguno por las partes del presente, al ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula VIII. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Se conviene que el **FIDUCIARIO** por el desempeño de su cargo tendrá derecho a percibir de **LA FIDEICOMITENTE**, en forma proporcional a su participación en este Fideicomiso, los siguientes conceptos e importes:

VIII.1. Por estudio y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$12,000.00 M.N. (Doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por única vez a la firma del presente Contrato.

VIII.2. Por la administración anual del Fideicomiso, la cantidad de \$18,000.00 M.N. (Dieciocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cobrados por mensualidades vencidas a razón de \$1,500.00 M.N. (Un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

mensuales. El **FIDUCIARIO** podrá tomar el importe de sus comisiones con cargo al patrimonio del fideicomiso.

VIII.3. Por la celebración de convenios modificatorios, el **FIDUCIARIO** percibirá la cantidad de \$8,000.00 M.N. (Ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pagadera a la firma del convenio respectivo.

VIII.4. Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del patrimonio, el Fiduciario **no cobrará comisión alguna**.

VIII.5. Por la firma de cualquier acto jurídico, ya sea notariado o privado, frente a terceros, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada acto que el Fiduciario suscriba.

VIII.6. Por la extinción del Fideicomiso el **FIDUCIARIO** no cobrará comisión alguna.

VIII.7. Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán, en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del Fideicomiso; en caso de que éste no sea suficiente o no existan recursos líquidos en el fondo en Fideicomiso, correrán por cuenta de **LA FIDEICOMITENTE**, quien deberá hacerlo con puntualidad y en el domicilio del **FIDUCIARIO**, sin que para ello medie requerimiento alguno por parte del **FIDUCIARIO**.

VIII.8. Los honorarios del **FIDUCIARIO** previstos en la presente cláusula, causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

VIII.9. Los honorarios fiduciarios serán revisados e incrementados anualmente por el **FIDUCIARIO**, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el Índice que lo sustituya.

Cláusula IX. OTROS GASTOS Y COMISIONES.- **LA FIDEICOMITENTE** conviene con el **FIDUCIARIO** desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones para el caso de que se adquieran o se vendan valores, títulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de las casas de bolsa o cualquier otro intermediario financiero, incluyendo a cualquier filial del grupo Actinver, actuando por cuenta propia, legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra aplicable, deban de ser operados por estos intermediarios financieros, serán pagaderos con cargo al patrimonio en Fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el mismo para sufragar este gasto, **LA FIDEICOMITENTE** deberá proveer los recursos suficientes para ello, quedando relevado el **FIDUCIARIO**, de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios del **FIDUCIARIO** que se establecen en la cláusula correspondiente de este contrato.

Asimismo, el pago de los servicios que requieran contratarse para la operación del contrato de Fideicomiso, serán igualmente cargados al patrimonio del Fideicomiso a efecto de su pago.

Cláusula X. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El **FIDUCIARIO** invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a las instrucciones por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**. En caso de no recibir instrucciones, el **FIDUCIARIO** invertirá en cualquiera de las opciones de inversión existentes a esa fecha en instrumentos gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal o en Sociedades de Inversión que inviertan en estos instrumentos, que maneje Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, sociedad de reconocida calidad moral y económica. En este caso los plazos máximos de inversión a los que se podrán sujetar los recursos serán a 7 (siete) días, caso en el cual lo aquí estipulado surtirá efectos de instrucción.

X.1. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. **LA FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ TÉCNICO**, liberan expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad derivada de la instrucción que suscriban y que se traduzca en la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de dichas instrucciones sean efectuadas por el **FIDUCIARIO**.

X.2. Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el **FIDUCIARIO** se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del Fideicomiso.

Cláusula XI. OBLIGACIONES FISCALES.- El pago de las contribuciones fiscales, impuestos, derechos, multas, recargos y demás erogaciones que en su caso se causen respecto del patrimonio fideicomitado, será a cargo de **LA FIDEICOMITENTE**, quien estará obligada a cubrirlos y a informar al **FIDUCIARIO** de los pagos que realice por tales conceptos.

En ningún caso, el **FIDUCIARIO** estará obligado a realizar a su costa, pago alguno por los conceptos antes mencionados, no siendo responsable por el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Fideicomiso, serán por cuenta y cargo de **LA FIDEICOMITENTE** o de quien los cause, conforme a la legislación vigente, respecto del patrimonio del presente Fideicomiso, obligándose en este acto a realizar en forma directa y sin la intervención del **FIDUCIARIO** los enteros y pagos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este Contrato.

Lo anterior en el entendido de que el **FIDUCIARIO** en ningún momento realizará cálculos ni fungirá como retenedor, en caso de que se llegasen a generar contribuciones de índole fiscal en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato, siendo esta responsabilidad exclusiva de **LA FIDEICOMITENTE**.

En este acto **LA FIDEICOMITENTE** asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias retenedoras de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando al **FIDUCIARIO** a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, el Registro Federal de Contribuyentes de **LA FIDEICOMITENTE**, o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Cláusula XII. DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos o actos de **LA FIDEICOMITENTE** y/o **COMITÉ TÉCNICO** que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En caso de ser necesario defender el patrimonio fideicomitado, ante cualquier autoridad o ante cualquier persona, el **FIDUCIARIO** sólo tendrá la obligación de otorgar a solicitud escrita de **LA FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ TÉCNICO** y a favor de la persona o personas que éstos designen, un poder especial en los términos que se requieran, a fin de que el apoderado o los apoderados se avoquen a la defensa del patrimonio fideicomitado siendo los cargos que se causen o devenguen con cargo a dicho patrimonio en Fideicomiso o por cuenta **LA FIDEICOMITENTE** en cuyo caso el **FIDUCIARIO** no responderá de la actuación de la persona o las personas designadas siendo su única obligación otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesite.

En caso de urgencia, el **FIDUCIARIO** podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio en Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de que se señale el apoderado o los apoderados a que se refiere el párrafo anterior.

Cláusula XIII. RESPONSABILIDAD.- De conformidad con el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el **FIDUCIARIO** deberá (i) actuar siempre como un buen padre de familia y cumplir con todas sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de fideicomiso y en la legislación aplicable; y (ii) responder por cualquier pérdida o menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitado (o cualquier parte del mismo) debido a su negligencia, dolo o mala fe. Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando el **FIDUCIARIO** actúe conforme a las instrucciones que del presente contrato se deriven.

Asimismo, se establece que el **FIDUCIARIO** deberá actuar conforme a las instrucciones de quien tenga la facultad de instruir al **FIDUCIARIO** en los términos del presente Contrato, y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se

encuentra facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la Ley.

Cláusula XIV. RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** contará con un registro de las operaciones que realice y conservará constancia del mismo de acuerdo a la legislación aplicable. Asimismo, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada mes en la página de Internet www.actinver.com estará disponible su estado de cuenta electrónico el cual tiene validez oficial y fiscal y contiene un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio en Fideicomiso, disponiendo **LA FIDEICOMITENTE** del mismo número de días a partir de la emisión electrónica del mismo para hacer llegar sus observaciones al **FIDUCIARIO**. En caso de que dichos informes no sean objetados por **LA FIDEICOMITENTE** dentro del plazo señalado se entenderán consentidos por ésta.

Conforme lo anterior **LA FIDEICOMITENTE** firma el **ANEXO "A"** referente al "Programa Libre de Papel" en el cual da su consentimiento para no recibir su estado de cuenta impreso en papel el cual se adjunta al presente Contrato.

El **FIDUCIARIO** podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a **LA FIDEICOMITENTE** a través del **COMITÉ TÉCNICO**, salvo lo señalado en el artículo 192 (ciento noventa y dos) de la Ley del Mercado de Valores.

Cláusula XV. MODIFICACIONES.- El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito celebrado por todas las partes del mismo.

Cláusula XVI. DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Para los efectos de este contrato, los domicilios de las partes son los siguientes:

XVI.1. **LA FIDEICOMITENTE:** Calle Instituto Literario No. 100, Col. Toluca de Lerdo, C.P. 50000, Estado de México.

XVI.2. **FIDUCIARIO:** Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 2, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F.

Cláusula XVII. PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo con lo establecido en la fracción III (tres romano) del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, el **FIDUCIARIO** declara que hizo saber en forma inequívoca a **LA FIDEICOMITENTE** el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

XX.1. "ARTICULO 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

II...





Actinver

Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver

III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio Fiduciario, al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de Fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

....Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcriben, en lo conducente, las prohibiciones a las que el Fiduciario se encuentra sujeto conforme al numeral 6 de dicha Circular 1/2005:

"6. Prohibiciones.

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

Cláusula XVIII. INDEMNIZACIÓN.- LA FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas del **FIDUCIARIO** (en lo sucesivo denominadas como las "Subsidiarias") y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "Representantes"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del **FIDUCIARIO** y/o de cualquiera de sus Subsidiarias y/o de cualquiera de sus respectivos Representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realice el **FIDUCIARIO** y/o sus Subsidiarias y/o sus Representantes en relación con este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

Por tanto, **LA FIDEICOMITENTE** se obliga a pagar al **FIDUCIARIO** y/o sus Subsidiarias y/o sus Representantes cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (Incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra del **FIDUCIARIO** y/o sus Subsidiarias y/o sus Representantes en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

Cláusula XIX. CONFIDENCIALIDAD.- LA FIDEICOMITENTE, los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDUCIARIO** reconocen y aceptan que deberán tratar toda la información contenida en el presente fideicomiso como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (sin incluir la que sea proporcionada a cualquier autoridad competente).

Toda la Información Confidencial que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente contrato será Información Confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione.





Actinver

Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver

Las partes convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación del presente fideicomiso, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte o la totalidad del presente contrato, a menos de que la misma se haya marcado expresamente como "pública" o como "no confidencial".

Cláusula XX. ENTREGA DEL CONTRATO.- Entrega de contrato, prevista en el punto 5.1 (cinco punto uno) de la Circular "1/2005" Banxico. Las partes manifiestan en este acto que han recibido un ejemplar original del contrato de Fideicomiso, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

Cláusula XXI. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de México. Para resolver cualquier controversia derivada del presente Contrato, las Partes se someten, de manera incondicional e irrevocable, a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales localizados en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

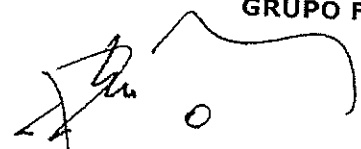
Leído que fue por las partes, enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en siete tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 04 días del mes de Octubre del año 2013.

"LA FIDEICOMITENTE"
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



Por: Dr. Jorge Olvera García
Rector

"EL FIDUCIARIO"
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO ACTINVER



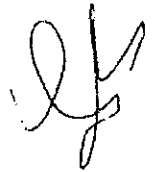
Lic. Oscar Mejía Reyes
Delegado Fiduciario



Lic. Gabriela Alejandra Beltrán Espíndola
Delegado Fiduciario

ANEXO "A"

PROGRAMA LIBRE DE PAPEL

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line and a small flourish.